

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES CALDAS**

**RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00806-00**

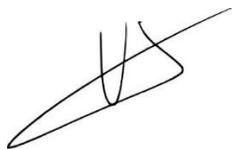
PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 25 DE OCTUBRE DE 2023

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas; no los anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del Despacho, no se halló que, a la fecha, los demandados hayan sido admitidos en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Se advierte que la Juez titular del Juzgado fue designada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales mediante acuerdo No. 10 del 25/09/2023 como escrutadora en la zona 2 de Villamaría, Caldas, labor que ejerció según certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil entre el 29 de octubre y el 2 de noviembre de 2023; suspendiéndose entonces los términos judiciales entre el 30 de octubre y 2 de noviembre de 2023 por disposición del art. 157 del decreto 2241 de 1986 (Código Electoral); es por lo anterior que no había sido pasado previamente este asunto a Despacho.

Manizales, 16 de noviembre de 2023



**VANESSA SALAZAR URUEÑA**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

**MANIZALES CALDAS**

**Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 2860  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: HERNANDO ESCOBAR ROJAS C.C 10.246.360  
Demandado: GLORIA ESPERANZA RESTREPO GARAY C.C 24.318.696  
DIANA DEL SOCORRO LÓPEZ ARISTIZABAL C.C. 24.868.523  
Radicado: 170014003012-2023-00806-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 671 ss. del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales libraré mandamiento de pago en los términos solicitados en cuanto al capital contenido en el pagaré aportado y sus respectivos intereses moratorios.

**II. DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** a favor de HERNANDO ESCOBAR ROJAS C.C 10.246.360 en contra de GLORIA ESPERANZA RESTREPO GARAY C.C 24.318.696 y DIANA DEL SOCORRO LÓPEZ ARISTIZABAL C.C. 24.868.523 por las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio allegada con la demanda:

- 1.1. Por la suma de \$1.000.000 por concepto de capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia

(art. 884 C.Co), desde el día siguiente a su vencimiento; esto es, del 04 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas serán decididas oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de este auto a la parte demandada haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Se pone en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que puedan tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

**CUARTO: NO AUTORIZAR** la notificación de las demandada **DIANA DEL SOCORRO LÓPEZ ARISTIZABAL** al correo electrónico aportado con la demanda, puesto que la Ley 2213 de 2022 establece que las notificaciones deben realizarse al canal digital dónde las partes reciben notificaciones y este requisito no se considera satisfecho con la dirección de correo electrónico aportada, pues no obedece al correo electrónico laboral de la demandada, sino que se corresponde con un correo electrónico genérico de su lugar de trabajo; ni de la otra demandada, al no cumplirse los requisitos de dicha norma, pues no se allegó evidencia de obtención, pese a lo anunciado. Por ende, debe realizarse a las direcciones físicas, siguiendo los parámetros de los arts. 291 y ss. CGP.

**QUINTO:** En consecuencia y atendiendo a la solicitud del demandante, se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal Manizales para que informe si en el proceso con número de radicado 01-2021-136 se aportó correo electrónico para notificaciones de la demanda DIANA DEL SOCORRO LÓPEZ ARISTIZABAL C.C. 24.868.523 y suministre al despacho sus datos de contacto (parágrafo 2º del art. 291 CGP y art. 8º de la ley 2213 de 2022). Líbrese oficio.

**SEXTO:** Requerir a la parte ejecutante para que custodie en debida forma, el original físico de la letra de cambio base de la presente ejecución, y la allegue al Despacho

en el momento que sea requerido según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

### **NOTIFÍQUESE**

Firma Electrónica

**DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Diana Fernanda Candamil Arredondo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f78926df0af1b21950f32bd9fadf103a7c7e74a1043f4b1baae53151a5f212**

Documento generado en 16/11/2023 02:29:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**